REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520170020300
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	William Cañón Velandia en calidad de cesionario de Luis Eduardo Guzmán Ardila
Accionado	Nación Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 24 de noviembre de 2023, que modificó un ordinal y confirmó los demás de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

> *"…PRIMERO: MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO de la sentencia proferida, el 19 de diciembre de 2022, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D. C., mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva y por tanto quedará de la siguiente manera:*
>
> > *SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, CONDENAR a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar a favor de William Cañón Velandia, en calidad de cesionario de los derechos litigiosos en este proceso, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($46.893.556,24) M/Cte., por concepto de lucro cesante, por las razones expuestas en la parte motiva.*
>
> *SEGUNDO: CONFIRMAR EN SUS DEMÁS PARTES la sentencia proferida, el 19 de diciembre de 2022, por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D. C., mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva.*
>
> *TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA. Lo anterior, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva…"*

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de

la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI[1]. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **15 DE ABRIL DE 2024.**

[1] **Manual sujeto procesal:** https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d3f21a189d236e3e95d835022a582d86f8fa282f7199086127a5c62aa9d09**

Documento generado en 12/04/2024 04:56:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica